

# EL REINO.

Miércoles 20 de Mayo de 1863

Redaccion y Administracion, calle de Preciados, número 57, cuarto bajo.

Núm. 1094

Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS

**Berlín 18.**—El ministro ha dirigido una carta al presidente de la Cámara, que este ha leído. Dice en ella que los ministros no han pedido que la Cámara renuncie al derecho presidencial de interrumpir, sino que declara que el presidente no tiene poder disciplinario sobre los ministros, y principalmente que no tenía derecho de llamarlos al orden. Los ministros formularon nuevamente la petición de que la Cámara haga una expresa declaración en este sentido, y hasta entonces no asistirá a las sesiones.

**Breslau 18.**—La Gaceta publica una carta anunciando que el gobierno ruso ha dado orden a los oficiales y funcionarios de Polonia de que envíen inmediatamente sus mujeres al interior de Rusia. El ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares, ha dado una orden en este sentido.

**París 18.**—El telegrafo de Varsovia anuncia diferentes victorias obtenidas por los rusos. La duda de la veracidad de ellas, y dice que por de pronto prueba que la insurrección cunde. A pesar de cuantos esfuerzos hace la policía rusa, no puede descubrir los individuos que componen el comité secreto revolucionario de Polonia.

**Lisboa 19.**—El duque de Brabante ha salido de este puerto en el vapor Mindelle.

**Buenos Aires 19.**—Noticias de Rio-Janeiro del 25 de Abril anuncian la muerte del ministro de Hacienda de aquel imperio.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Londres 18.**—Quedan los consoliados a 92 1/8.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Madrid 19.**—Se asegura que el príncipe de Dinamarca pide dificultades a la aceptación del trono de Grecia.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Doña Isabel II.** por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º**—Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, incluso los que se hallan estancados en la península. Únicamente satisfarán derechos de puerto y seguridad los buques conductores de las mercancías. Queda el gobierno autorizado para extender igual franquicia al Peñon de la Gómera y Alifanque, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

**Art. 2.º**—Los géneros, frutos y efectos de producción nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

**Art. 3.º**—Cualquier disposición que en lo sucesivo se dicte, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicación.

**Art. 4.º**—El gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al cumplimiento de esta concesión.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

—Vengo en trasladar á D. Manuel María de Pineda, D. José Laguarda y D. Mateo Alcocer, y Arza, magistrados de las audiencias de Granada, Valencia y Cáceres, á las plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres, por contener, al mejor servicio, al segundo en la de Granada, y al tercero en la de Valencia, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

—Vengo en trasladar á D. Miguel María Durán, D. Manuel Rubio y D. Manuel Lopez de Sagredo, magistrados de las audiencias de Granada, Alhacete y Cáceres, á plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en la de Granada, y al tercero en la de Alhacete, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

**MINISTERIO DE ESTADO.**—El Rey (Q. D. G.) ha acordado lo siguiente:

**Artículo 1.º**—Se declara puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, incluso los que se hallan estancados en la península. Únicamente satisfarán derechos de puerto y seguridad los buques conductores de las mercancías. Queda el gobierno autorizado para extender igual franquicia al Peñon de la Gómera y Alifanque, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

**Art. 2.º**—Los géneros, frutos y efectos de producción nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

**Art. 3.º**—Cualquier disposición que en lo sucesivo se dicte, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicación.

**Art. 4.º**—El gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al cumplimiento de esta concesión.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, José de Sierra.

**Artículo único.**—Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, e invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permisos de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferrocarriles mientras no llegue a ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

La ciudad de Puebla estaba completamente cercada el 23 de Marzo. Construida ya una trinchera desde el cerro de San Juan en dirección á la plaza, el 27 se rompió el fuego de cañon contra la Penitenciaría, que estaba bien fortificada, se abrió brecha, y esa posición fué tomada por asalto el 31. Las tropas francesas tomaron sucesivamente á la bayoneta otras dos posiciones fortificadas, y entraron desde luego en la ciudad, ocupando dos de las calles principales que conducen á la plaza de Armas. Formadas ya las primeras barricadas de esas dos calles, los soldados franceses (todos zafros y soldados del 99 de línea), ayudados por zapadores, fueron abriendo paso por dentro de las casas, teniendo que desalojar á los mejicanos, que las defendían con mucha energía. Su objeto era llegar de ese modo hasta la plaza de Armas y apoderarse de ella y de la catedral, convertida en una especie de fortaleza.

Toda la ciudad estaba llena de barricadas, las casas estaban fortificadas en su mayor parte, y los defensores de Puebla se batían con tesón. El 3, las fuerzas francesas se habían apoderado como de una tercera parte de la ciudad, y distaban aún unos 100 metros de la plaza de Armas. Hasta ese día, los franceses habían tenido unos 150 muertos y cerca de 500 heridos, muchos de estos ligeramente. La fuerza expedicionaria ascendía á poco más de 30,000 hombres, pero solo 15,000 estaban destinados para la toma de la plaza, aunque no todos juntos, pues el general Forey obraba con mucha prudencia y no mandaba al fuego sino dos ó tres batallones á la vez.

El general Forey estaba persuadido de que la toma de Puebla costaría mucho trabajo y mucha sangre, pero confiaba completamente en el triunfo. Habiéndose incendiado la Penitenciaría durante el ataque, recibieron quemaduras de mucha gravedad unos 100 mejicanos, que fueron conducidos al hospital de sangre de los franceses y atendidos con el mayor esmero.

Durante el ataque de la Penitenciaría, el general de artillería M. Vernet de Launier quiso subir á la trinchera, á pesar de que se le aconsejaba que no lo hiciera, y pagó bien caro su imprudencia, pues recibió una herida muy grave en la cabeza, de cuyas consecuencias ha muerto. El coronel Gardier, del 51.º regimiento, recibió una herida de bala en un brazo. Fueron muertos y heridos además cuatro ó cinco tenientes y capitanes.

Se calculaba que la fuerza mejicana ascendía á unos 25,000 hombres, iban escaseando mucho los viveres, y principalmente el agua, pues estaban casi agotados los aljibes.

El general Forey había situado en el camino de Méjico una fuerza bastante considerable para tener en jaque al general Comonfort.

Por un correo que salió de Puebla en compañía de un convoy, y que llegó á Veracruz el 16, se supo por cartas de partidarios de Juárez, y por una de la administración militar francesa, que tanto la plaza de Armas de Puebla como la catedral habían sido tomadas después de una lucha muy reñida. De ese modo, los franceses tenían casi dividida la plaza en dos partes. Restaba saber si los fuertes de Guadalupe y Loreto no volverían su artillería contra la parte ocupada por los franceses.

En el movimiento hecho por los franceses para tomar el cerro de San Juan no hubo ni un muerto; solo algunos heridos. Una bala de cañon entró en el cuartel del general en jefe, en una casa vieja que ocupaba sobre el cerro. Una granada reventó cerca de la tienda del intendente en jefe, esparciendo los cascos por la tienda del general Almonte, pero sin herir á nadie.

Antes de hallarse circunvalada la plaza, consistió el siguiente día Bella-Rosa fué detenido por el posadero en el momento en que ponía la llave para abrir su cuarto.

—Hay una carta para vos.

—¿Ahí dijo el sargento, pensando que la respuesta no se había hecho esperar tanto tiempo como creía el capitán. ¿Dónde está la carta?

—Aquí la tieneis.

—¡Hola, hola! dijo Bella-Rosa al leer el sobre; parece que saben perfectamente mi nombre, título y cualidades. Esto es: Bella-Rosa, sargento de zapadores del regimiento de la Ferté.

El posadero se rió.

—Pero sí, no hay que dudar... es para mí, dijo él.

La carta estaba con sobre sellado con lacre. Bella-Rosa abrió la carta y leyó:

«El sargento Bella-Rosa ha faltado á la disciplina dejando la compañía sin permiso. Para que no lo olvide, se le impondrán ocho días de arresto al volver al cuerpo; pero para regularizar su ausencia, encontrará en el pliego adjunto el nombramiento de sargento reclutador y las instrucciones correspondientes para su nuevo grado. El sargento Bella-Rosa queda autorizado para permanecer en París un mes; ó en otra parte si le es necesario.»

El vizconde JORJE DE NANCAIS.

—Vamos, un nuevo favor disfrazado, murmuró Bella-Rosa, entrando al siguiente día en su nuevo grado. Era un nuevo medio para agitar su cuerpo.

El Sr. Meriset, el honrado propietario, no oyó nada de cuanto leyó el sargento; pero si entendió el nombre del vizconde de Nancrais, pronunciado á media voz por Bella-Rosa.

—¡Un vizconde! decía cuando estaba solo; ¡un vizconde! ¡Ya lo adiviné, es un hidalgo!

Desde este momento las atenciones respetuosas aumentaron para un personaje que conocía á vizcondes, que recibía cartas cerradas y selladas con lacre y que pagaba en oro. Todas las noches pregun-

guieron escaparse algunas de las tropas





Seguen con mucha actividad en el teatro de Jovellanos los ensayos de la zarzuela en un acto El Colosal. La interpretación de esta obra está confiada a las Sras. Rivas y Ochea, y a los Sres. Cubero y Carratalá.

También se ensaya Clara de Rosenberg, trasladada en verso al castellano. Toman parte en la representación de esta obra los Sres. Salas, Obregon y Dalman.

El pueblo de Arganda se va viendo libre del oídium que tanto ha perjudicado sus viñedos, merced al oído con que se ha puesto en práctica el método para azufrar las viñas, publicado por el Sr. D. Juan Ruiz, a consecuencia de los repetidos ensayos hechos en sus extensas propiedades de Leganés, y del que la Sociedad Económica Matritense ha publicado un extracto no há mucho en nuestro periódico.

En una obra sobre máquinas de vapor, publicada en Inglaterra por un célebre ingeniero, aparece que el total de caballos de vapor representados por las máquinas de aquel país asciende a 3.650.000, repartidos de la manera siguiente:

La locomoción figura por un millón de caballos. La navegación por 950.000. Las minas y fábricas que trabajan metales, 450.000. Las fábricas de manufacturas de todas las demás clases, 1.350.000. Si se tiene en cuenta que las máquinas trabajan generalmente a un triple de su fuerza nominal, se eleva la cifra anterior á 11 millones de caballos. Como un caballo de vapor representa 75 kilogramos de peso, elevados á un metro de altura en un segundo, los 11 millones nos darán la enorme cantidad de 825 millones de kilogramos, ó sean 825.000 toneladas métricas, elevadas en el tiempo indicado á la misma altura. Si se hace el cálculo de todo un año, á razón de diez horas diarias, se hallará un efecto dinámico prodigioso. Como para producir la fuerza de un caballo de vapor se consideran necesarios siete hombres lo menos, tendremos que estos 11 millones de caballos de hierro, debidos al genio de James Watt, equivalen á 77 millones de hombres, que es un número onceenta veces mayor que el de los negros ocupados en las plantaciones de los Estados Unidos.

Ayer asistimos de nuevo á los peligrosos ejercicios de M. Blondin. Aunque la desagradable temperatura de la tarde no convidaba mucho, digamos, á pasar al aire libre, las novedades anunciadas de antemano en carteles y periódicos atrajeron una gran concurrencia á los jardines del Buen-Retiro. Como en la primera función, la sociedad elegante de Madrid ocupaba todas las sillas colocadas alrededor del estanque. M. Blondin, que hasta ahora puede decirse que no había demostrado todo lo que puede y sabe, estuvo verdaderamente á la altura de su reputación. Ya otro día, ocupándonos de este prodigioso funambulista, dijimos que andaba corriendo, se sentaba ó se acostaba en la cuerda con la misma tranquilidad que cualquiera de nosotros pudiera hacerlo en su gabinete; hoy diremos que hace en el aire algo más, algo que nosotros no podemos hacer en tierra.

Después de recorrer la cuerda metido en el saco, después de volver á salvar la misma distancia empujando una carretilla, tomó Blondin sobre sus espaldas á un hombre, y con esta carga, suficiente á

fatigar á cualquiera simple mortal, se paseó con toda la tranquilidad del mundo á la consabida altura de 180 palmos sobre las cabezas de los asombrados espectadores. Pintar la ansiedad del público durante el peligrosísimo trayecto, es empresa imposible. Cuando Blondin y su intrépido acompañante llegaron á la meseta de descanso, un prolongado y ruidoso aplauso de la multitud, verdaderamente conmovida y espantada, premió dignamente tanto y tan increíble arrojó. Acerca del acompañante de Blondin se contaban cosas diferentes: unos decían que era un criado suyo; otros que un funambulista también notable por su intrépido; cada cual sabía y contaba una historia diversa á propósito del hombre verdaderamente extraño que confiaba su vida á la habilidad ajena. Nadie, sin embargo, podía suponer que el acompañante era un amateur que por vez primera, y sin moverle á ello el interés ni otra causa que el deseo de dar una prueba de arrojó temerario, exponía su vida con la más perfecta tranquilidad de ánimo.

Este intrépido aficionado á los pasos aéreos, cuyo nombre debe consignar la historia de las grandes temeridades, se llama Pablo Zaragoza, parece que ha sido marinerío, y en la actualidad ejerce en la corte un oficio mecánico.

El espectáculo terminó con el ejercicio de los zancos; ejercicio inoconcebible, que crispó los nervios, que causó fiebre, que una vez visto no quedaba ganas de volverlo á ver más; tanto es lo que impresiona.

En la tarde del domingo pasó el señor ministro de la Guerra una minuciosa revista de inspección al hospital militar de esta corte, acompañado de los generales marqués del Duero, O'Donnell (D. Enrique), Quesada, y los directores de sanidad y administración militar. Esperaban al marqués de la Habana en el establecimiento los jefes de la guarnición, el inspector y oficiales de sanidad y el intendente del distrito.

A la entrada del ministro formó la compañía sanitaria que presta el servicio de practicantes en el hospital, y tanto el general Concha como los que le acompañaban, quedaron satisfechos de ver armados y desarmados las camillas con precisión y á la voz del profesor médico encargado de su instrucción.

Terminada esta maniobra, se tendieron los practicantes sobre las camillas, señalando el Sr. Briz con yeso sobre sus uniformes varias líneas que simulaban heridas. A una voz, y en solos cuatro minutos, aplicaron los apóstoles correspondientes, formando una agradable visualidad aquel grupo de vendajes tan varios y tan prontamente ejecutados.

Este espectáculo, primero en nuestros hospitales militares, llamó la atención de los que han tenido el gusto de presenciarlo, porque demuestra lo mucho que debe esperarse del servicio de las compañías, ya en tiempo de paz, ya en tiempo de guerra.

Después visitó el marqués de la Habana las enfermerías y museo anatómico, preguntando con solcito interés á los enfermos y profesores de su asistencia, y terminó dirigiendo al jefe del establecimiento algunas frases, en las que mostraba su satisfacción por el celo que desplegaba y por los resultados obtenidos en la estadística de su curación.

No es el Consejo de Estado, como ha dicho La Correspondencia, sino el ayuntamiento de Madrid, quien desde hace mucho tiempo tiene solicitada la autorización para adquirir la histórica casa de los Lujanes, con el propósito de decorarla de manera que recuerde el glorioso destino que tuvo, y de colocar enfrente de la misma, ó sea en la plaza de la

Villa, una estatua equestre de Carlos V, el vencedor de Francisco I.

La sociedad propietaria del finado periódico El Eco de España ha tenido un rasgo digno de publicidad y de elogio. De los fondos reunidos para dicho periódico, de que era director económico el Sr. Morquecho, existían en caja al morir este y al resolverse la desaparición de El Eco de España unos 4.000 duros; y la junta administrativa, con aprobación de la inspectora, que tenía los poderes de todos los socios, ha entregado á la viuda del señor Morquecho esos 4.000 duros, como una muestra de su deseo de aliviar la desgracia de la familia del hombre que con su palabra y su pluma se había consagrado á la defensa de la industria nacional.

Con sorpresa hemos visto que después de haberse comenzado los trabajos para colocarse la tubería que ha de conducir las aguas del Lozoya en las calles de Cervantes y Lope de Vega, se han suspendido repentinamente al llegar al núm. 7 ú 8.

¿Qué razón hay para que la empresa obre de este modo?

¿Pues qué, los vecinos que ocupan las casas restantes no tienen derecho á ser atendidos cuanto antes?

¿No pagan lo mismo que los que viven al empujar la calle? ¿Es que en las primeras cosas vive algún individuo del muy ilustre ayuntamiento, á quien ha sido necesario complacer solamente?

Desearnos que la empresa dé muestras de imparcialidad, correspondiendo á los deseos de todos, y nos evite justas y diarias reclamaciones.

La Academia de ciencias morales y políticas se ha trasladado á la calle de la Concepción Gerónima, núm. 7.

SECCION DE PROVINCIAS.

Anunciamos en su día la llegada á esta corte de los Sres. Heredia y Loring, que venían para asuntos interesantes del ferro-carril de Málaga, con motivo de la variación que se trataba de hacer en la línea de Granada, que indudablemente debía ocasionar perjuicios á la empresa del ferro-carril de la primera de estas ciudades. Ahora debemos decir que, según tenemos entendido, el viaje de dichos señores ha tenido el éxito más lisonjero para los intereses generales de la provincia y de la empresa, y también para los de Granada. Los referidos señores y el Sr. Salamanca se han acercado y se han entendido, desapareciendo por consecuencia la especie de antagonismo que existía en la cuestión de ambos ferro-carriles. Se desistirá de traer el ferro-carril de Granada por Velez, que según la concesión, empalmará con el de Málaga en Antequera; se hará un ramal desde Málaga á Velez, creemos que por la empresa del de Málaga, y finalmente, el Sr. Salamanca irá á formar parte de la sociedad del ferro-carril de Málaga. Si en su esencia es así, sobrados motivos hay para que ambas ciudades se feliciten de un resultado tan satisfactorio.

—La Sociedad económica de Amigos del País de Santiago, ha propuesto que se utilice en favor de la agricultura el establecimiento de un manicomio que debe erigirse para las cuatro provincias de Galicia, en el ex-convento de Conjo.

SECCION RELIGIOSA

SANTO DE MAÑANA. Santa Maria de Socors, virgen.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Nuestra Señora de Gracia, donde prosigue la novena de su excelso titular, predicando en la misa mayor D. Patricio Páramo, y en los ejercicios de la tarde D. Basilio Sanchez Grande.

Termina la novena de Santa Rita de Casia en el Carmen Calzado; predicará en la misa mayor don Cipriano Sevillano, y por la tarde se cantarán vísperas antes de reservar. También se cantarán vísperas á Santa Rita de Casia en la iglesia de religiosas de Santa Isabel.

Prosiguen por la tarde los ejercicios anunciados en la capilla del Monte de Piedad, y dirá la plática D. José Losada.

Continúan las Flores de Mayo en las iglesias y anunciadas.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 19 de Mayo de 1863.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52 95; á plazo, 53-25 c. fin próx. vol.

Idem de 1 por 100 diferido, no publicado, 48-95; á plazo, 48-95 fin cor. vol.; 49-25 fin próx. ó a vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 39-50 p.

Idem de segunda id., no publicado, 24-20 d.

Denda del personal, publicado, 24-40 y 45; á plazo, 24-45 c. fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 reales, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 94-40.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-15 d.

Idem de 2.000 rs., no publicado, 97-75 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., no publicado, 102-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 reales, no publicado, 100-75 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 reales, no publicado, 98-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 98-50 d.

Idem del canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112-15 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-10.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la sociedad española mercantil é industrial, no publicado, 2.700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, no publicado, 2.900 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, idem, 10.600 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, no publicado, 1.851.

Acciones de los ferro-carriles de Valencia á Pareda, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900. CAMBIO. Londres á 90 días fecha, 50-15 p. París á 8 días vista, 5-23.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Novena y última función del célebre profesor M. Hermann.

TEATRO DEL CIRCO. No se ha recibido el anuncio de la función de esta noche.

TEATRO DE VARIADAES. Hoy no hay función. Mañana, á las ocho y media de la noche.—Primera representación de la comedia de magia nueva, Los encantos de Briján.

TEATRO DE LA ZARZUELA. No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE NOVEDADES. El viernes 22 se pondrá en escena el drama original en cuatro actos y un prólogo, titulado Los miserables.

CIRCO DE PAISE. A las nueve de la noche.—Funcion gimnástico-equestre, diversion cómica y otros variados ejercicios.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO (con paña equestre y variados ejercicios).—A las nueve de la noche.—Escuela de equitación ecuestre, olímpica, gimnástica y cómica.—Los pormenores de la función se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del circo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Preciados, núm. 57, piso bajo; en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; Publicidad, Plaza de Matheu; Moya y Plaza, Carretas, 8, y Mera, Puerta del Sol.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Santiago de Cuba, D. Juan Langreo; Manila, Sres. Rayuy y Girandier.—Gran Canaria, D. Amador Martínez de Escobar.—Puerto Rico, D. Ignacio Guasoo.

EXTRANJERO: París, M. Lafitte Bullier y Compañía, 30, rue de la Banque.—M. Lejeune, N.º 10, rue Dame des Victoires.—Londres, M. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pita.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRAJERO, showing subscription rates for different periods.

Editor responsable: D. MANUEL MARTINEZ.

Madrid: 1863.—Imp. de M. Tello, Preciados, 56.

ROZPIDE Y COMPAÑIA.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Madrid: Jacometrezo, 62.

Los propietarios de la península é islas adyacentes que desean obtener fondos con la garantía de sus bienes rústicos y urbanos, por un plazo hasta de diez años y con el derecho á reembolsar en cualquiera época anterior al vencimiento de la hipoteca el todo ó parte de las sumas tomadas, pueden dirigir sus pedidos á la dirección del banco ó á sus representantes en las respectivas provincias, de quienes obtendrán asimismo los estatutos y cuantas otras noticias deseen.

Las personas que aspiren á constituirse, con capitales completamente aliñados, rentas exactamente satisfechas, también podrán conseguirlo por medio de las obligaciones hipotecarias del propio banco, cuyas ventajas y seguridades son:

- 1.º Disfrutar de una renta anual de 6 por 100, pagadera por semestres, y que cobrada por adelantado de los propios rústicos, se deposita simultáneamente en las cajas del Estado.
2.º Tener el capital é intereses representados y garantidos por la cifra colectiva de las fincas rústicas y urbanas hipotecadas al banco, é importantes cuando menos doble suma de la que representen las obligaciones emitidas por el mismo.
3.º Contar con la compra y venta constante de estos valores por sus condiciones de seguridad y de fácil transmisión.
4.º Operar en una circulación ininterrumpida y continua, por ser únicamente con las mismas obligaciones con lo que pueden cancelarse las hipotecas.
5.º Tener á salvo de depreciación las cantidades que representen las espresadas obligaciones, por ser siempre recibibles por todo su valor en los pagos al banco, para la liberación de las fincas.
6.º La responsabilidad de diez millones de reales efectivos en la gerencia.
7.º La fiscalización del gobierno en las operaciones por medio de un delegado regio.
8.º La admisión de los negocios en solo por el consejo de administración, compuesto de los cinco mayores rentistas, y con una garantía de dos millones de reales.
9.º El exámen de las hipotecas por un abogado constituido y por peritos oficiales.
10.º La facilidad de convertir las obligaciones en interseñables, evitando así en ciertos casos la enagenación del capital de los rentistas.
Los pedidos de obligaciones también podrán dirigirse á la dirección del banco, y á sus representantes y correspondientes de los Sres. Rozpide y compañía, en provincias, ultramar y principales capitales de Europa.

FUNDICION DE HIERRO Y PLOMO.

La antigua y acreditada fundición de Honplata, que por tantos años estuvo establecida en Santa Bárbara, participa á aquellos de sus constantes favorecedores, que por un olvido no se ha pasado aviso, habiéndose trasladado á la calle de Santa Engracia, núm. 21, Clamberg, en la cual, además de los muchos y variados modelos que tenía, ha aumentado estos considerablemente con un crecido número de trabajos directamente del extranjero, de exquisito trabajo tanto en adornos y grecas, como en piezas de maquinaria.

También ofrecemos al público toda clase de tubería y planchas de plomo, construidas en nuestra fábrica, con materias de primera calidad y esmerado trabajo; cualidades que lo hacen preferible á lo conocido hasta el día, sin que por ello se hayan alterado los equitativos precios que el público conoce.

La dirección de todos los trabajos está á cargo de un entendido ingeniero, y tanto en las obras de plomo como de hierro, se se esmerará en complacer á todos los que se dignen honrarlos con su confianza. Respecto á buena construcción, solidez y limpieza, nada queremos encarecer; pues hasta para probarlo la deferencia con que al público ha distinguido siempre este establecimiento.

Para mayor comodidad del público, tenemos establecido un depósito de muestras y efectos, en la calle de Fuencarral, núm. 24, cuyo almacén recibirá cuantos pedidos y encargos se le hagan, dará espresaciones, y efectuará ventas á los mismos precios de fábrica.

En el mismo depósito se vende alcohol mineral, limpio y de clase superior en pedregales y grandes partidas á precio arreglado.

LA CUESTION DE LOS CUPONES INGLESES.

juzgada por los eminentes juriconsultos Excmos. Sres. D. Manuel Corina, D. Joaquín Francisco Pacheco, D. Rafael Monares, D. Cirilo Alvarez. Ilmo. Sr. D. José de Oñazaga, Sr. D. Juan González Acevedo, Sr. D. Luis Diaz Perez y D. Antonio del Rivero Cidraque.

Este folleto contiene los dictámenes de dichos señores sobre las siguientes preguntas: 1.º La ley de 1.º de agosto de 1851 que ataca injustamente los derechos de los acreedores (inglenses). 2.º Los acreedores que tienen derecho á reclamar los intereses de que han sido despojados? 3.º La justa solución de estas reclamaciones que favorecerá al buen nombre de crédito español y á los grandes intereses de España? La contestación de los letrados á cada una de ellas es afirmativa y muy terminante. Véndese en la librería de Duran, Carrera de San Gerónimo, á 4 rs.

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL Y GENERAL DE CRÉDITO

SOCIEDAD ANONIMA.

Sus operaciones.—Préstamos hipotecarios, ya en fincas rústicas ó urbanas, reembolsables por el sistema de amortización y con descuento á prima á voluntad del deudor.—Préstamos sobre pólizas de seguros sobre la vida, sobre valores efectivos en venta pretoria, y sobre derechos estimables y otros.—Cuentas corrientes.—Depósitos en metálico ó papel.—Operaciones por cuenta ajena.—Y esas peculiaridades á los grandes establecimientos de crédito.

Beneficios para los accionistas.—Colocar el dinero con garantías imperecederas y de mayor valor.—El ses por ciento fijo, y probable algun tanto más.—Opción á las operaciones de crédito.—Ser admitidas las acciones en todos los mercados del reino y poder hacer efectivo su importe.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente: Excmo. Sr. duque de Berwick y Alba. Vice-presidente: Excmo. Sr. conde de Montesa. Vocales: Excmo. Sr. conde de Vigo. Sr. D. Ramon Goicoerrotea, diputado á Cortes, secretario del Congreso y propietario de Aragón. Sr. D. Mariano Nougués, magistrado y propietario de Aragón. Sr. D. Pablo Goya, banquero de Madrid.

Los pedidos de acciones y operaciones deben dirigirse, en Madrid, al administrador gerente D. Angel de Ordoñez y Pajal, calle de Atocha, núm. 33, cuarto principal, y en provincias á los correspondientes del Banco.

SERVICIOS MARITIMOS de las mensagerias imperiales.

VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES.

REBAJA DE 25 POR 100 EN LOS PRECIOS DE PASAJE. Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella.

Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles á las siete de la mañana y ocho y media de la noche. De Valencia los jueves á las cinco de la tarde. Salidas de Madrid para Oran por Valencia, todos los jueves á las siete de la mañana. De Valencia los viernes á las diez de la mañana.

Consignatarios: En Madrid, Sres. viuda de Nava y Compañía, calle de Alcalá, núm. 16.—En Valencia, Sr. D. Emilio Fermaud, plaza de las Barcas, núm. 42, principal.

PASTA Y JARABE DE BERTHE A LA CODÉINA.

Recomendados por todos los Medicos contra la gripe, el catarro, el garronillo y todas las irritaciones del pecho, acojidos perfectamente por todos los enfermos que obtienen con ellos alivio inmediato á sus dolencias, el Jarabe y la Pasta de Berthe han dispersado la codicia de los falsificadores.

Para que desaparezcan estas sustituciones censurables en alto grado, prevenimos que se evitara todo fraude exigiendo sobre cada producto de Codéina el nombre de Berthe en la forma siguiente: Depósito general casa Mexiera, en Paris, 37, rue Sainte-Croix de la Bretonnerie.

Depósitos en Madrid, Calderon, Príncipe, 13, y Escobar, plazuela del Angel, 7, y en provincias, los depositarios de la Exposición Estranjera.

VINO DE VALDEPENAS.

El acreditado linaje del cosechero Mazarron, que existía en la calle de Bordadores, se ha trasladado por causa de derribo á la plazuela de Santa Cruz ó sea plazuela de Provincia, núm. 3 nuevo, junto al estanque. En dicho punto se servirá á sus numerosos y consecuentes parroquianos con el esmero, puntualidad y pureza de costumbre.

GACETA DE REGISTRADORES y Notarios.

Semanario jurídico-administrativo, dedicado á los funcionarios del orden judicial y especialmente á los regis radores de la propiedad, y á los notarios, órgano oficial del ministerio de Gracia y Justicia, fundado y dirigido por D. JULIAN MARIA PARDO, abogado del ilustre Colegio de esta corte con la colaboración de los juriconsultos más distinguidos del foro español.

Este periódico, fundado para cooperar al planteamiento de las leyes hipotecaria y Notariado, se publica los jueves, cuatro veces al mes, en un pliego de 16 páginas de marca española.

Se divide en las siguientes secciones: Jurídica, doctrinal, Hipotecaria y del Notariado, Administrativa, Oficial legislativa, de Tribunales, Eclesiástica, de Exámen de la imprenta jurídica, de Variadas y Biblioteca hipotecaria, en la que se publican las obras más célebres y de mas utilidad para el estudio de esta materia. La que ahora se da á luz, gratis para los suscritores, titulada Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras, escrita en francés por Mr. Saint-Joseph, contiene resúmenes y textos de las leyes hipotecarias de 53 Estados de Europa y América, adicionada con la ley hipotecaria española y el reglamento de su ejecución.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un trimestre, así en Madrid como en provincias, 20 reales. Por medio año, 33. Por un año, 70. Cada número suelto, 3.

Valiéndose de comisionado será respectivamente 24 rs. trimestre, 46 medio año y 82 por año. En Ultramar, un año, 160. Estranjero, id., 100.

Se previene á los comisionados que no aceptarán servidas las suscripciones que avisen si no acompañan su importe al respecto de los primeros precios.

FUNTOS DE SUSCRICION. Se suscribe en la administración, calle de las Huertas, 23, principal, Madrid, y en las principales librerías.

De provincias puede hacerse la suscripción enviando al dire tor libranza de fácil cobro, ó sellos de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada, y por conducto de los comisionados, pagando el aumento de correo; ó mediante el cobro en el mismo punto de venta.

FOTOGRAFIAS. N. García Lara, fotógrafo artístico, tiene el honor de ofrecer al ilustrado público de Madrid, un nuevo gabinete calle de Fuencarral, núm. 29, piso cuarto.

Las personas que gusten favorecerle, encontrarán cómodas habitaciones para descansar; una galería adornada con buen gusto; excelentes máquinas, y cuantos requisitos son indispensables para que los retratos obtengan la perfección y elegancia que han alcanzado en el extranjero.

También se hacen bonitas tarjetas á precios módicos con la sencillez y buen gusto que requiere el preciso trabajo.